



**Acción**  
por México

-----  
-----  
-----  
**CÉDULA**  
-----  
-----

Siendo las 14:00 horas del día 25 de febrero de 2021, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, RESPECTO DE LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/198/2021**.-----

-----  
Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

**Marko Antonio Cortés Mendoza**, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.-----  
-----



**MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA**  
**PRESIDENTE**

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.

**SG/198/2021**

**PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.  
P R E S E N T E.-**

En mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que he tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. En el Estado de Puebla, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021, para elegir los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como por el principio de representación proporcional, e Integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable en dicha entidad.
2. El 03 de noviembre de 2020, en la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, fue aprobado el acuerdo **CG/AC-033/2020**, por el que se establece el calendario para el proceso electoral local 2020-2021.
3. El 03 de noviembre de 2020, en la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, fue aprobado el acuerdo **CG/AC-038/2020**, por el que se ajustan los plazos del calendario para el proceso electoral local 2020-2021.
4. El 03 de noviembre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 segundo párrafo y 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



5. El 22 de febrero de 2021, fueron publicadas las Providencias **SG/185/2021**, mediante las cuales se aprueba que el método de selección de candidaturas a los cargos de las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el estado de Puebla, para el proceso electoral local 2020-2021, sea la designación.
6. El 03 de noviembre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 segundo párrafo y 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
7. El 30 de diciembre de 2021, fue publicado el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA Y DETERMINA LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD QUE SIRVEN COMO BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CANDIDATURAS BAJO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021, identificado con el alfanumérico **CG/AC-058/2020**.
8. El 28 de enero de 2021, fue publicado el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021, identificado con el alfanumérico **CG/AC-011/21**.
9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a legisladores federales.
10. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar

el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones, en las que se podrá registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de las acciones afirmativas, con fundamento en el artículo 53, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**“Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley”**

(...)

**“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:**

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

(...)

**“Artículo 41.**

I.

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.** Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán

formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

**(Énfasis añadido)**

**SEGUNDO.-** La Ley General de Partidos Políticos establece:

**"Artículo 3.**

(...)

3. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, **la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.**

4. **Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.** En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia

...

5. **En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.**

."

**"Artículo 34.**

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





**Acción**  
por México

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

**d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**

**e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(Énfasis añadido)**

**TERCERO.-** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

**"Artículo 232.**

(...)

3. **Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los género, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular** para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, la planillas de Ayuntamientos las Alcaldía..

(...)"

**(Énfasis añadido)**

**CUARTO.-** Del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, establece para el caso concreto lo siguiente:

**Artículo 28.-** Los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





**Acción**  
por México

...

*Cada partido político determinará y hará públicos los criterios que de manera objetiva garanticen la paridad de género en la postulación de candidatos a diputados por ambos principios y de integrantes de los ayuntamientos de la Entidad.*

...

**Artículo 201.-** *Corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.*

...

**Para garantizar la paridad de género en forma horizontal, en cada fórmula, las personas propietaria y suplente deberán ser del mismo género.**

...

*Respecto de los Ayuntamientos, los partidos políticos registrarán a sus candidatas y candidatos por planillas integradas por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, las cuales deberán alternarse de manera paritaria entre ambos géneros. Para garantizar la paridad de género, en caso de existir número impar en el registro de candidatas y candidatos de los Ayuntamientos, los partidos políticos podrán optar por situar en el primer lugar de dichos registros, a una fórmula de género femenino.*

...

**(Énfasis propio)**

**QUINTO.-** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

**"Artículo 2**

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la garantía en todos los órdenes de **la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.**"

**"Artículo 53**

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

**i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;**

(...)

m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.-** Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de elección Popular establece:

**"Artículo 37**

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, **el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.**

**Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a ciudadanos, personas de un mismo género;** y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."

**(Énfasis añadido)**

**SÉPTIMO.-** Como se ha señalado, en el Partido Acción Nacional es facultad del Comité Ejecutivo Nacional acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados los siguientes criterios:

1. Elección de militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros.

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





**Acción**  
por México

2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género.
3. Designación de candidatos, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 102 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

**OCTAVO.-** Así, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, como se ha mencionado en estas consideraciones, acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros.

Por lo anterior, es menester reservar los distritos locales, considerando la competitividad del Partido Acción Nacional de conformidad a lo establecido en el Acuerdo **CG/AC-011/21**, por el que se aprueban los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas ante el instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Puebla, así como a lo establecido en el acuerdo **CG/AC-058/2020**, mediante el cual se establecen los bloques de competitividad, a efectos de garantizar la postulación paritaria de candidaturas del Partido Acción Nacional.

**NOVENO.-** Por lo antes expuesto, es que para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas que postule el Partido Acción Nacional en Puebla, además de garantizar que a ninguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos y municipios en los que el PAN haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y promover acciones afirmativas en beneficio de las mujeres, se determina que serán reservadas las siguientes candidaturas correspondientes al Estado de Puebla, para que dentro del proceso de designación de candidaturas, participen únicamente personas del género femenino:

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





**Acción**  
por México

### DIPUTACIONES LOCALES MR

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	GÉNERO
5	TLATLAUQUITEPEC	MUJER
9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MUJER
14	CIUDAD SERDAN	MUJER
16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MUJER
18	CHOLULA DE RIVADAVIA	MUJER
24	TEHUACAN	MUJER

### AYUNTAMIENTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL

No.	MUNICIPIO	GÉNERO
1	ACAJETE	MUJER
2	ACTEOPAN	MUJER
3	AHUACATLAN	MUJER
4	AHUEHUETITLA	MUJER
5	ALBINO ZERTUCHE	MUJER
6	AMIXTLAN	MUJER
7	AQUIXTLA	MUJER
8	ATEMPAN	MUJER
9	ATLEQUIZAYAN	MUJER
10	ATOYATEMPAN	MUJER
11	ATZITZIHUACAN	MUJER
12	ATZITZINTLA	MUJER
13	AXUTLA	MUJER
14	CALPAN	MUJER
15	CALTEPEC	MUJER
16	CAMOCUAUTLA	MUJER
17	CHAPULCO	MUJER
18	CHICHQUILA	MUJER
19	CHIGMECATITLAN	MUJER
20	CHILA	MUJER
21	CHILA DE LA SAL	MUJER
22	CHINANTLA	MUJER
23	COATEPEC	MUJER

### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





*Acción*  
por México

24	COATZINGO	MUJER
25	COHUECAN	MUJER
26	COYOMEAPAN	MUJER
27	COYOTEPEC	MUJER
28	CUAPIAXTLA DE MADERO	MUJER
29	CUAYUCA DE ANDRADE	MUJER
30	CUETZALAN DEL PROGRESO	MUJER
31	ELOXOCHITLAN	MUJER
32	EPATLAN	MUJER
33	GUADALUPE	MUJER
34	HONEY	MUJER
35	HUATLATLAUCA	MUJER
36	HUEHUETLAN EL CHICO	MUJER
37	HUITZILTEPEC	MUJER
38	IXCAQUIXTLA	MUJER
39	IXTEPEC	MUJER
40	JONOTLA	MUJER
41	JUAN GALINDO	MUJER
42	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	MUJER
43	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	MUJER
44	NAUZONTLA	MUJER
45	NICOLAS BRAVO	MUJER
46	OCOTEPEC	MUJER
47	PETLALCINGO	MUJER
48	PIAXTLA	MUJER
49	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	MUJER
50	SAN JERONIMO TECUANIPAN	MUJER
51	SAN JERONIMO XAYACATLAN	MUJER
52	SAN JUAN ATENCO	MUJER
53	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	MUJER
54	SAN MIGUEL IXITLAN	MUJER
55	SAN MIGUEL XOXTLA	MUJER
56	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	MUJER
57	SAN PEDRO CHOLULA	MUJER
58	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	MUJER
59	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	MUJER
60	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	MUJER
61	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	MUJER

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





**Acción**  
por México

62	SANTA ISABEL CHOLULA	MUJER
63	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	MUJER
64	SOLTEPEC	MUJER
65	TECALI DE HERRERA	MUJER
66	TENAMPULCO	MUJER
67	TEPANGO DE RODRIGUEZ	MUJER
68	TEPEMAXALCO	MUJER
69	TEPETZINTLA	MUJER
70	TEPEYAHUALCO	MUJER
71	TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC	MUJER
72	TLAPANALA	MUJER
73	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	MUJER
74	TULCINGO	MUJER
75	TUZAMAPAN DE GALEANA	MUJER
76	XICOTLAN	MUJER
77	XOCHILTEPEC	MUJER
78	XOCHITLAN TODOS SANTOS	MUJER
79	YAONAHUAC	MUJER
80	ZACAPALA	MUJER
81	ZACATLAN	MUJER
82	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	MUJER
83	ZAUTLA	MUJER

### REGIDURÍAS Y SINDICATURAS

No.	Municipio	Cargo	Posición	Género
1	ACATENO	Regiduría	3	Mujer
2	ACATLAN	Regiduría	2	Mujer
3	DOMINGO ARENAS	Regiduría	3	Mujer
4	JUAN C. BONILLA	Regiduría	2	Mujer
5	ATEXCAL	Regiduría	2	Mujer
6	CHIETLA	Regiduría	2	Mujer
7	CHIGNAHUAPAN	Regiduría	2	Mujer
8	CHIGNAHUAPAN	Regiduría	6	Mujer
9	CHIGNAHUAPAN	Sindicatura	N/A	Mujer
10	GUADALUPE VICTORIA	Regiduría	2	Mujer
11	HUEJOTZINGO	Regiduría	2	Mujer
12	HUEYAPAN	Regiduría	2	Mujer

### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





Acción  
por México

13	HUEYAPAN	Regiduría	4	Mujer
14	MOLCAXAC	Regiduría	2	Mujer
15	QUECHOLAC	Regiduría	2	Mujer
16	SAN JOSE CHIAPA	Regiduría	4	Mujer
17	SAN SALVADOR EL VERDE	Regiduría	2	Mujer
18	TEHUITZINGO	Regiduría	2	Mujer
19	TEPEACA	Regiduría	2	Mujer
20	TETELA DE OCAMPO	Regiduría	2	Mujer
21	TLANEPANTLA	Regiduría	3	Mujer
22	TOCHTEPEC	Regiduría	2	Mujer
23	XICOTEPEC	Regiduría	5	Mujer
24	ZACAPOAXTLA	Regiduría	2	Mujer

**DÉCIMO.-** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

*“Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

...

**j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.**

...

Así, la determinación de los principios de equidad de género resultan ser un caso de urgente resolución en virtud de que esperar más tiempo podría resultar en acciones invasivas a los derechos político electorales en virtud de la emisión de la invitación y de los tiempos de los registros de las precandidaturas, sin embargo, en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, por lo que

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en vía de providencia tome la decisión que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

### PROVIDENCIAS

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, inciso i) y 93, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y, 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueba la determinación de las candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Puebla, en los que se podrán registrar solamente personas del género femenino, para el cumplimiento de acciones afirmativas y legislación aplicable en materia de paridad de género; con la salvedad de que, en caso de no cumplir con el mandato constitucional de garantizar la paridad, se haga uso de la facultad de designación para hacer efectiva dicha garantía.

La asignación de las candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Puebla, se hará conforme al considerando noveno de estas Providencias.

**SEGUNDA.** Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERA.** Se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

### COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000





*Acción*  
por México

**CUARTA.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA**  
**PRÉSIDENTE**

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

